

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del Art. 8 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, expide:

EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CREDITOS

CAPITULO I

AMBITO Y OBJETIVOS

Art. 1.- Este Reglamento norma la aplicación del Sistema de Créditos en la Universidad de Cuenca. Se aplicará en las facultades y otras unidades académicas de pregrado.

Art. 2.- Son sus objetivos:

- a) Establecer las normas que faciliten la aplicación del Sistema de Créditos en las unidades académicas, administrativas y de apoyo de la Universidad de Cuenca.
- b) Determinar las atribuciones y deberes de las unidades académicas, comisiones, organismos y responsables de la aplicación del Sistema de Créditos.
- c) Normar los procedimientos para la evaluación y acreditación académica de los estudiantes.
- d) Regular la evaluación, publicidad de las calificaciones, impugnación y revisión de las mismas, sin afectar la libertad de cátedra.

CAPITULO II

ESTRUCTURA

Art. 3.- El Sistema de Créditos comprende los siguientes elementos:

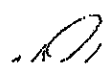
- a) Organización funcional.
- b) Organización académica.
- c) Evaluación de los estudiantes.

Art. 4.- El Consejo de Planificación es el organismo responsable del seguimiento y evaluación del proceso de aplicación del Sistema de Créditos.

SECCION I

DE LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL.

Art. 5.- Las unidades académicas, son responsables de la ejecución y desarrollo del Sistema de Créditos. Sus atribuciones y deberes, en lo pertinente, son las consignadas en los artículos 17, 18, 19, 20 y 21 del Estatuto y además las siguientes:



- a) Programar licenciaturas para el ejercicio de una profesión y carreras profesionales universitarias.
- b) Aprobar la malla curricular con asignaturas de formación humana, básica, profesional, optativas y de libre elección, y controlar su oportuna ejecución.
- c) Coordinar la implementación de las asignaturas obligatorias para asegurar su integración en todas las mallas curriculares de las carreras.
- d) Facilitar la redistribución del personal docente que requiere el sistema de créditos, de conformidad con los requerimientos que impone el plan de carrera.
- e) Enviar oportunamente al Consejo de Planificación y a los Organismos de Dirección que lo soliciten los datos estadísticos, informes y más documentos con los resultados académicos y administrativos alcanzados.

SECCION II

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Art. 6.- Un crédito es una unidad de medida de valoración académica que equivale a 16 horas presenciales de clase.

Art. 7.- Cada ciclo lectivo comprenderá 16 semanas de clase.

Art. 8- Para obtener el grado académico de licenciado o título profesional universitario se requiere la aprobación de un mínimo de doscientos veinte y cinco (225) créditos del programa académico. Además, se debe realizar el trabajo de titulación correspondiente, con un valor de veinte (20) créditos, cumplir con las horas de pasantías preprofesionales y de vinculación con la colectividad en los campos de su especialidad; y más sesenta (60) horas de servicio académico o administrativo. Los Consejos Directivos de cada facultad planificarán y regularán las horas de prácticas preprofesionales obligatorias.

Art. 9.- El número de créditos de las licenciaturas y las carreras profesionales universitarias, en modalidad presencial, se ofertarán con una duración mínima de cuatro años y medio.

Art. 10.- Un crédito de trabajo de graduación equivale a 29 horas de trabajo autónomo del estudiante con 3 horas de tutoría brindada por un docente.

Art. 11.- En la malla curricular, el número de horas presenciales por semana comprenderá hasta 30 horas, incluyendo las horas teóricas y/o prácticas. Este valor equivale al número de créditos programados en el ciclo.

Art. 12- La malla curricular de una carrera universitaria se configura de la siguiente manera y porcentajes referenciales:

a) Asignaturas Humanísticas	6 – 12%
b) Asignaturas Básicas	30 – 40%
c) Asignaturas Profesionales	45 – 55%
d) Asignaturas Optativas ofrecidas en la carrera	6 – 10%
e) Asignaturas de libre elección del estudiante	2 – 4%

Handwritten signature

Art. 13.- Son asignaturas obligatorias para todas las mallas curriculares de las carreras, las siguientes:

a) Ética, Derechos Humanos y Ciudadanía	2 créditos
b) Inglés	18 créditos
c) Expresión Oral y Escrita	3 créditos
d) Cultura Física	4 créditos
e) Informática Básica	2 créditos
f) Desarrollo de Emprendedores	2 créditos

Art. 14.- La elaboración del plan de asignatura, selección de docentes y docente coordinador de las asignaturas obligatorias será responsabilidad de las siguientes unidades académicas.

Ética, Derechos Humanos y Ciudadanía	Facultades de Filosofía y Jurisprudencia
Inglés	Departamento de Idiomas
Expresión Oral y Escrita	Facultad de Filosofía
Cultura Física	Instituto de Educación Física
Informática Básica	Facultad de Ingeniería
Desarrollo de Emprendedores	Programa de Emprendimiento

Art. 15.- Las asignaturas obligatorias Informática Básica, Expresión Oral y Escrita e Inglés podrán ser aprobadas con examen de suficiencia.

Art. 16.- Las asignaturas de libre elección, serán ofertadas por las unidades académicas, considerando sus recursos y capacidad instalada.

Art. 17.- La aprobación será por asignaturas que se dictarán por ciclos, y, la recepción de exámenes se realizará en el marco del calendario escolar establecido.

Art. 18.- En las asignaturas o carreras desarrolladas mediante la modalidad virtual, a distancia o semipresencial, el número de créditos se fijará conforme a las normas dictadas por el CONESUP.

SECCION III

DE LOS EXÁMENES Y CALIFICACIONES

Art. 19.- La programación general de los exámenes, deberá ser incluida en el calendario de actividades académicas y en el sílabo respectivo de las asignaturas.

Art. 20.- El proceso de aprendizaje, durante un semestre, será calificado sobre cien (100) puntos en total. De los cuales, 50 puntos evaluarán el aprovechamiento

(actividades de aprendizaje desarrolladas en el proceso); 20 puntos corresponderán a un examen o trabajo interciclo y 30 puntos al examen o trabajo final.

Art. 21.- En las materias prácticas, sujetas a evaluación continua, se registrará una sola nota sobre 100 puntos al final del ciclo. En este caso no hay posibilidad de suspensión.

Art. 22.- Para aprobar la materia el estudiante necesita completar 60 puntos como mínimo, sumadas las calificaciones de aprovechamiento, del examen o trabajo interciclo y del examen o trabajo final.

Para presentarse al examen final, el estudiante debe completar un mínimo de 30 puntos, sumadas las notas de aprovechamiento y examen o trabajo interciclo. En caso de no completar los 30 puntos, reprueba.

Art. 23.- El estudiante que en el examen o trabajo final obtenga menos de 12 puntos, sea cual fuere el puntaje acumulado o no complete los 60 puntos, quedará suspenso y tiene opción para presentarse a un nuevo y definitivo examen, en las fechas que señale el calendario escolar y, si en este examen o trabajo obtiene una calificación menor a 12 o no completa los 60 puntos, reprueba la asignatura.

En caso que un examen no pueda receptarse en la fecha señalada, una vez establecida nueva fecha y hora, se deberá comunicar a los estudiantes la nueva convocatoria, con una antelación mínima de ocho días a la realización del mismo.

Art. 24.- Los estudiantes con algún tipo de discapacidad, dispondrán de condiciones especiales para la realización de las evaluaciones; a este efecto, al inicio del ciclo académico, el interesado debe presentar certificación profesional que lo justifique, a fin de prever con suficiente antelación los procedimientos más adecuados.

Los estudiantes que presenten discapacidades auditivas, visuales o motrices agudas, dispondrán de un tiempo adicional de 25% del fijado para la evaluación general.

Art. 25.- Un estudiante que abandone un examen o una prueba una vez iniciada se considerará que se ha presentado a la misma. Los estudiantes que no se presenten a una prueba o examen aparecerán en las actas como "No Presentado".

Art. 26.- Se prohíbe la multiplicación de una nota para cumplir con el porcentaje de aportes requerido. Tampoco está permitido que una evaluación parcial o prueba sirva como nota de examen o trabajo interciclo o final.

Art. 27.- Las calificaciones constarán en las planillas o actas con números enteros, sin decimales.

Art. 28.- El profesor deberá hacer conocer las calificaciones a los estudiantes dentro de los tres días hábiles subsiguientes a la fecha de la evaluación cuando sea escrita, o inmediatamente, cuando ha sido oral o práctica.

Art. 29.- Los exámenes orales serán ante un tribunal designado por el H. Consejo Directivo

Art. 30.- Los estudiantes podrá solicitar al decano la recalificación de sus pruebas o exámenes escritos dentro de los dos días hábiles subsiguientes a la notificación oficial de la calificación.

La recalificación se realizará por parte de un tribunal conformado por dos profesores del área académica correspondiente, sin considerar al efecto al profesor cuya calificación se impugna.

El tribunal será designado por el decano dentro de las veinticuatro horas subsiguientes a la recepción de la solicitud.

El tribunal revisará y emitirá su resolución dentro de tres días a contar desde cuando fueron notificados sus miembros. De considerar necesario el tribunal podrá pedir informe previo al profesor de la asignatura cuya evaluación ha sido impugnada y podrá oír los argumentos del reclamante.

Art. 31.- El tribunal de recalificación al resolver, podrá confirmar o rectificar la calificación; en todo caso, la resolución será debida y suficientemente motivada.

Art. 32.- Una vez recalificado el examen, la resolución será inapelable y el tribunal remitirá a secretaría el informe correspondiente para que lo haga público.

Art. 33.- El incumplimiento de cualquiera de los procedimientos o periodos establecidos en este Reglamento, se sancionará de acuerdo al Estatuto.

DISPOSICION FINAL

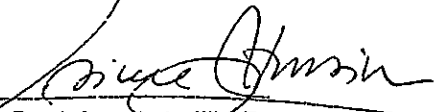
Este reglamento entrará en vigencia, en lo que sea de aplicación inmediata, al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

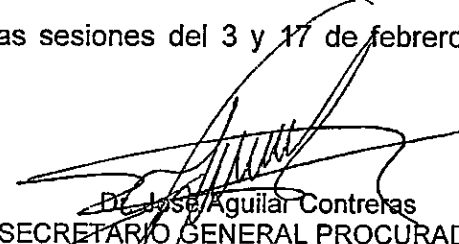
Los casos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por los organismos pertinentes, de acuerdo a las disposiciones estatutarias.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se derogan las disposiciones y normativas sobre organización curricular, procedimientos de evaluación, calificaciones y recalificaciones contenidas en reglamentos internos de las facultades o escuelas.

Aprobado por el H. Consejo Universitario en las sesiones del 3 y 17 de febrero de 2009.


Dr. Jaime Astudillo Romero
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA


Dr. José Aguilar Contreras
SECRETARIO GENERAL PROCURADOR

